

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-3/2013.

ACTOR: RUBÉN AMAYA CORONADO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
VIGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: SALVADOR ANDRÉS
GONZÁLEZ BARCENA.

México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil trece.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-3/2013** promovido por Rubén Amaya Coronado a fin de impugnar la omisión de la Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de remitir en tiempo y forma el informe circunstanciado y documentación correspondiente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3250/2012, que promovió para controvertir actos relacionados con la designación de consejeros electorales numerarios y supernumerarios del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, para el periodo 2013-2016, y

R E S U L T A N D O

De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes.

1. Juicio para la protección de los derechos político-electorales. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, Rubén Amaya Coronado promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para controvertir diversos actos de la Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, relacionados con la designación de consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa.

2. Remisión del medio de impugnación. El veintisiete de diciembre siguiente, la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Vigésima Legislatura del Estado de Baja California remitieron a esta Sala Superior el medio de impugnación referido, así como las constancias respectivas.

El citado medio de impugnación se radicó en esta Sala Superior con la clave SUP-JDC-3250/2012.

II. Segundo Juicio para la protección de los derechos político-electorales. En misma fecha, Rubén Amaya Coronado promovió el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3/2013, para

controvertir la supuesta omisión del Pleno, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales todos de la Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de remitir en tiempo y forma a esta Sala Superior el informe circunstanciado y demás documentación correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3250/2012.

III. Recepción en Sala Superior. El tres de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio signado por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Vigésima Legislatura del Estado de Baja California, mediante el cual remitió la documentación relativa al juicio ciudadano promovido por Rubén Amaya Coronado.

IV. Turno de expediente. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JRC-3/2013**, ordenando su turno a la ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior se cumplimentó mediante el oficio TEPJF-SGA-13/13 signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

V. Radicación. En su oportunidad, el magistrado Pedro Esteban Penagos López acordó la radicación del expediente al rubro indicado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base II, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, apartado 2 y 83, apartado 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual, el actor impugna la supuesta omisión del Pleno, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, todos de la Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de remitir en tiempo y forma a esta Sala Superior el informe circunstanciado y demás documentación correspondiente a un diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Desechamiento. Esta Sala Superior advierte de oficio que, con independencia de que se actualice alguna otra causa notoria de improcedencia, en la especie, se surte la prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la omisión

impugnada ha quedado sin materia, por lo que procede desechar de plano la demanda.

El citado artículo 9, párrafo 3 dispone que los medios de impugnación deben desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la invocada Ley General establece, como causal de sobreseimiento, el hecho de que la responsable modifique o revoque el acto o resolución impugnado, de tal manera que quede totalmente sin materia el respectivo medio de impugnación, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

Derivado de lo anterior, se tiene que la referida causal de improcedencia se compone de dos elementos, según el texto de la norma: **a)** Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y, **b)** Que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

De ambos elementos cabe destacar que el segundo es determinante y definitorio, en asuntos como el que se analiza, porque la causal determinante de la improcedencia consiste en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

Por tanto, en términos del artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, una demanda presentada para promover un medio de impugnación se debe desechar de plano, cuando su notoria improcedencia deriva de las mismas disposiciones de ese ordenamiento jurídico.

En el caso, el actor impugna la omisión de la Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de remitir en tiempo y forma el informe circunstanciado y documentación correspondiente del juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-3250/2012, que promovió para controvertir actos relacionados con la designación de consejeros electorales numerarios y supernumerarios del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, para el periodo 2013-2016

No obstante, de las constancias que obran en autos del juicio ciudadano SUP-JDC-3250/2012, se advierte que la documentación a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, fue remitida a esta Sala Superior, en la especie:

1. Informe circunstanciado que en representación de la XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, remitieron y suscribieron la Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo (páginas uno a cincuenta y dos).

2. Aviso de presentación, vía fax, de la demanda del juicio ciudadano de Rubén Amaya Coronado, ante el Congreso del Estado de Baja California (página cincuenta y tres).

3. Escrito de la demanda de juicio ciudadano, suscrita por Rubén Amaya Coronado (páginas cincuenta y cinco a setenta y nueve).

4. Cédula fijada a las trece horas con dos minutos del diecisiete de diciembre de dos mil doce, por la que se publicitó la presentación del juicio ciudadano promovido por Rubén Amaya Coronado (página ochenta y uno).

5. Constancia de retiro de la cédula de publicitación del juicio ciudadano en comento a las trece horas con treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil doce (página ochenta).

6. Escritos de los terceros interesados Jaime Vargas Flores, Carola Andrade Ramos, Beatriz Martha García Valdez, Jorge Alberto Aranda Miranda, Rubén Castro Bojórquez, Miguel Ángel Salas Marrón, Javier Garay Sánchez (páginas quinientos veinte a quinientos setenta y siete).

Asimismo, se remitió diversa documentación relacionada con la designación de consejeros electorales del Estado de Baja California:

- Acta de la Sesión Previa de la Honorable Vigésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja

California, celebrada en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García”, el día domingo treinta de septiembre del año dos mil doce.

- Acta de Sesión Ordinaria de instalación y apertura del primero período ordinario del tercer año de ejercicio legal de la Honorable Vigésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, celebrada en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García”, el día lunes primero de octubre de dos mil doce.
- Convocatoria a la elección de la integración del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana susceptibles de ser reelectos a los ciudadanos en el Estado, mediante la designación de siete consejeros electorales numerarios y dos supernumerarios para el período del trece de enero de dos mil trece al doce de enero de dos mil dieciséis.
- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en relación al cumplimiento de las bases primera, numeral tres; y base cuarta, numeral uno, ambos de la Convocatoria para la Integración del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del Acuerdo aprobado por el Pleno de la XX Legislatura el día veintisiete de noviembre de dos mil doce.
- Acuerdo por el cual se somete a consideración de esta H. Asamblea la propuesta de modificación de fechas para las entrevistas que hace mención la Convocatoria de los

consejeros electorales numerarios y supernumerarios del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el cual se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de modificación de la fecha para las entrevistas a que hace mención la convocatoria para la designación de consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el período 2012-2015.
- Versión estenográfica de la sesión que contiene las entrevistas realizadas a los aspirantes a ocupar el cargo de consejeros numerarios y supernumerarios ante la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el cual se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, propuesta de integración de consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Consejo General Electoral del Estado, con base en el dictamen 147 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- Notificación. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la vigésima legislatura del Congreso del Estado, no ratifica a los siguientes

consejeros electorales numerarios: Alfredo Nuza Mesa, Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Rodolfo Julián Salgado Pérez, Rodolfo Epifanio Adame Alba.

- Copia certificada del Dictamen 146 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la Presidencia del Congreso del Estado de Baja California, que contiene la lista de consejeros electorales numerarios susceptibles para ser reelectos que cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 135 y 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.
- Copia certificada del Dictamen 147 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la Presidencia del Congreso del Estado de Baja California, que contiene la lista de aspirantes a consejeros electorales numerarios y supernumerarios del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que presentaron su solicitud en tiempo y forma y que exhibieron la documentación exigida en la Convocatoria.
- Copia certificada del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Presidencia del Congreso del Estado de Baja California por el que se somete a consideración la no ratificación de los actuales consejeros electorales numerarios susceptibles para un periodo inmediato en el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado, con base en el Dictamen 146 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- Copia certificada del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Presidencia del Congreso del Estado de Baja California, por el que se somete a consideración la propuesta de integración de consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Consejo General del Estado, con base en el Dictamen 147 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- Copia certificada del Acta de sesión ordinaria del primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio legal de la Vigésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California celebrada en Mexicali B. C. en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García”, el día jueves 13 de diciembre de 2012.

Documentos originales y copias certificadas que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c), así como 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al no haber sido controvertida su autenticidad y contenido.

Así, dado que en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3250/2012, obran los documentos a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, es que ha quedado sin materia la omisión acusada por el hoy actor.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es notoriamente improcedente y debe desecharse de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se desecha el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3/2013, promovido por Rubén Amaya Coronado.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado al actor, **por oficio**, con copias certificadas de la presente resolución, al Congreso del Estado de Baja California y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, 28 y 29, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO